

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS  
Demandante: AGUSTIN ALFONSO PEREZ  
Demandado: ANDREA KATHERINE ALFONSO NINCO  
Radicado: 00343-0000006-2019-00114-00  
CGP: 20 de mayo del 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 16 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada al contestar propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado por secretaría y que así mismo, la parte demandante no se pronunció en forma alguna respecto dentro del término concedido, se continúa con el trámite del proceso, para lo cual se dispone:

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 2:00 P.M., del día 7 del mes de octubre del año 2019, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**De la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones, por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.

No solicitó más pruebas.

**Interrogatorio de parte:**

La parte demandante a través de apoderado podrá interrogar a la parte demandada, aun sin que lo haya solicitado, en la etapa procesal correspondiente dentro de la respectiva audiencia.

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS  
Demandante: AGUSTIN ALFONSO PEREZ  
Demandado: ANDREA KATHERINE ALFONSO NINCO  
Radicado: 00343-0000006-2019-00114-00  
CGP: 20 de mayo del 2019

41

**De la parte demandada:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean procedentes y conducentes.

**Interrogatorio de parte:**

La parte demandada a través de apoderado podrá interrogar a la parte demandante, aun sin que lo haya solicitado, en la etapa procesal correspondiente dentro de la respectiva audiencia.

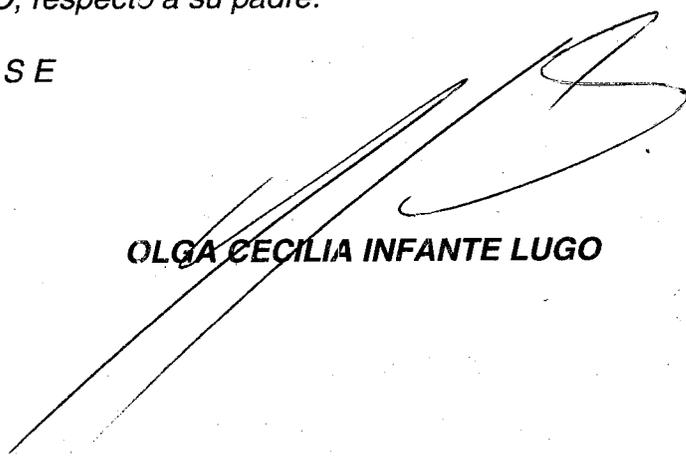
**Otros.**

Se deniega lo solicitado en el acápite oficios de la contestación de la demanda, habida cuenta que le corresponde a la parte como carga de la prueba aportar toda la documentación necesaria, incluso desde la misma contestación de la demanda; es de advertir, que lo que deseen solicitar en materia de pruebas, deben hacerlo con sujeción a lo previsto en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP, de lo contrario es improcedente.

De antemano se advierte que la prueba solicitada en el acápite oficios, no es conducente ó procedente para resolver de fondo esta exoneración de cuota de alimentos, pues lo que se discute en el mismo no requiere establecer la capacidad económica del señor AGUSTIN ALFONSO PEREZ, sino la necesidad y dependencia económica de la joven ANDREA KATHERINE ALFONSO NINCO, respecto a su padre.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**